



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
*Resolución de Consejo Universitario*

**N°0355-2025-CU-UNJFSC**

**Huacho, 12 de marzo de 2025**

**VISTO:**

El Expediente **N° 2025-010108**, de fecha 31 de enero de 2025, que corre mediante SISTRAD Ver 3.0, promovido por la administrada, **YSABEL NAYLIN GARCIA PALMA**, sobre **Reconsideración a la Amnistía Académica**; Informe N° 0020-2025-VRAC/UNJFSC-OAL, de fecha 20 de febrero de 2025, emitido por la Asesora Legal del Vicerrector Académico; Decreto de Rectorado N°002277-2025-R-UNJFSC, de fecha 21 de febrero de 2025; y el **Acuerdo de Sesión Extraordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 06 de marzo de 2025, y;**

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *“OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”.*

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, establece: *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”.*

Que, el artículo 8 de la Ley 30220, Ley Universitaria, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la*



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
*Resolución de Consejo Universitario*  
**N°0355-2025-CU-UNJFSC**  
**Huacho, 12 de marzo de 2025**

potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, así también el citado cuerpo normativo, en el considerando que antecede, en su artículo 3°, define a la universidad, como: *“una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. **Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial.** Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley (...)*”. (La negrita y subrayado es agregado)

Que, así también, la Constitución Política del Perú, en su artículo 16°, determina que: *“(…) Es un deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas. La educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad, (...)*”.

Que, el artículo 58 de la Ley 30220, Ley Universitaria, establece: **“El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad”**. (La negrita es agregado).

Que, con Resolución de Consejo Universitario N°0089-2025-CU-UNJFSC, de fecha 14 de enero de 2025, se resuelve: **“Artículo 1°. - APROBAR, el REGLAMENTO DE AMNISTÍA ACADÉMICA PARA LA REANUDACIÓN Y/O CULMINACIÓN DE ESTUDIOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN (VERSIÓN 2.0), que consta de VII Títulos, 14 Artículos, Primera Disposición Complementaria Transitoria y 3 (tres) Disposiciones Complementarias y Finales; que, en anexo por separado, forma parte integrante de la presente resolución”**.

Que, el artículo 1° del **REGLAMENTO DE AMNISTÍA ACADÉMICA PARA LA REANUDACIÓN Y/O CULMINACIÓN DE ESTUDIOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN (VERSIÓN 2.0)**, señala: *“La amnistía académica es un acto académico emanado del Consejo universitario, brindando la oportunidad de reincorporación o restablecimiento de sus estudios por EXCEPCIÓN y ÚNICA VEZ permitiendo acceder a la matrícula en el Semestre Académico que corresponde, dándosele el beneficio para que pueda continuar y concluir sus estudios en la Escuela Profesional a la que perteneció”*.



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
*Resolución de Consejo Universitario*  
**N°0355-2025-CU-UNJFSC**  
**Huacho, 12 de marzo de 2025**

Que, mediante el expediente de visto, que corre mediante SISTRAD ver. 3.0, la administrada, **YSABEL NAYLIN GARCIA PALMA**, solicita: *“reconsideración a la amnistía académica”*.

Que, con proveído N°0946-2025- VRAC-UNJFSC, el Vicerrectorado Académico, remite adjunto el Informe N°0020-2025-VRAC/UNJFSC-OAL, de fecha 20 de febrero de 2025, emitido por la Asesora Legal del Vicerrector Académico, mediante el cual manifiesta: *“(…) 2.5 Que, el numeral 5.14 del artículo 5° de la Ley Universitaria establece que las universidades se rigen por “EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL ESTUDIANTE”, el cual debe ser entendido como el principio que establece que en todas las medidas que adopten las universidades y autoridades competentes, se debe tener una consideración especial a los intereses del estudiante, a efectos de garantizar el ejercicio pleno de los derechos que le corresponde. Lo cual es concordante con el numeral 15 del artículo 3° del Estatuto vigente. (…)* 2.9 *Que, de acuerdo a lo informado por el responsable del Área de Ingeniería Química y Metalúrgica e Ingeniería Pesquera, mediante Informe N°00006-2025-A-FIQyM-FIP-URA-ORAA, la administra no cuenta con resolución de separación. En ese sentido no habiendo resolución definitiva de separación se recomienda declarar VIABLE la solicitud presentada por la administrada YSABEL NAYLIN GARCIA PALMA, a través del expediente 2025-010108, consecuentemente se recomienda derivar los actuados al pleno del Consejo universitario a fin de que determine la procedencia o no de la solicitud del referido administrado. Asimismo, se le informa que de ser procedente la solicitud, se recomienda excepcionar el artículo 10° (del reglamento de amnistía) que establece la separación definitiva a los alumnos que hayan desaprobado por cuarta vez, una misma asignatura (…)*”.

Que, así también en el citado proveído en el considerando que antecede, el Vicerrector Académico, remite adjunto entre otros, el Informe N° 00006-2025- A-FIQyM-FIP-URA-ORAA, emitido por el Responsable del Área de Ingeniería Química y Metalúrgica e Ingeniería Pesquera, mediante el cual concluye: *“No registra matrícula en UN (1) semestre Académico, MEDIO AÑO cronológico. Conforme y en aplicación del REGLAMENTO DE AMNISTÍA ACADÉMICA PARA LA REANUDACIÓN Y/O CULMINACIÓN DE LOS ESTUDIOS EN LA UNIVERSIDAD “JOSE FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN” (versión 2.0) aprobado con R.C.U. No. 0089-2025-CU-UNJFSC, de fecha 14 de enero del 2025; En su Artículo 10, literal b). De esta manera se interpreta que la recurrente no cumple con los requisitos necesarios para solicitar la reincorporación mediante la Amnistía Académica. Se sugiere que en base a la situación particular de la alumna con respecto a la razón por la cual ha sido separada, que sea el Vice Rectorado Académico, quien determine lo solicitado por la recurrente”*.

Que, la Ley N°30220-Ley Universitaria, en su numeral 5.14 del artículo 5°, establece que uno de los principios por los que se rige la universidad, es: *“El interés superior del estudiante”*; esto en congruencia con el artículo 3, numeral 15, del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior de Estudios; el cual debe ser entendido como el principio que establece que en todas las medidas que adopten las universidades y



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
*Resolución de Consejo Universitario*  
**N°0355-2025-CU-UNJFSC**  
**Huacho, 12 de marzo de 2025**

autoridades competentes, se debe tener una consideración especial a los intereses del estudiante, a efectos de garantizar el ejercicio pleno de los derechos que le corresponden en cada situación precisa.

Que, mediante Decreto de Rectorado N°002277-2025-R-UNJFSC, de fecha 21 de febrero de 2025, el Titular de la Entidad, dispone remitir los actuados para ser visto en Consejo Universitario.

Que, en **Sesión Extraordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 06 de marzo de 2025**; después de previo análisis de los expedientes, entre otros, se acordó: ***“Exceptuar, del artículo 10° del Reglamento de Amnistía Académica para la Reanudación y/o Culminación de Estudios en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión (Versión 2.0), aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0089-2025-CU-UNJFSC, de fecha 14 de enero de 2025, a favor de la administrada, YSABEL NAYLIN GARCIA PALMA. Autorizar, a la Facultad de Ingeniería Pesquera, realice los procedimientos de convalidaciones de conformidad con el Reglamento de Amnistía Académica para la Reanudación y/o Culminación de Estudios en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión (Versión 2.0), a favor de la administrada, YSABEL NAYLIN GARCIA PALMA, para el Semestre Académico 2025-II. Disponer, a la Oficina de Registros y Asuntos Académicos, Facultad de Ingeniería Pesquera y demás áreas que resulten competentes para que emitan todos y cada uno de los actos administrativos y de administración que resulten necesarios de acuerdo a la normatividad vigente”.***

Estando a los considerandos expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley 30220, Ley Universitaria, y; Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión; y el **Acuerdo de Sesión Extraordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 06 de marzo de 2025**

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** **EXCEPTUAR**, del artículo 10° del Reglamento de Amnistía Académica para la Reanudación y/o Culminación de Estudios en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión (Versión 2.0), aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0089-2025-CU-UNJFSC, de fecha 14 de enero de 2025, a favor de la administrada, **YSABEL NAYLIN GARCIA PALMA**; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** **AUTORIZAR**, a la Facultad de Ingeniería Pesquera, realice los procedimientos de convalidaciones de conformidad con el Reglamento de Amnistía Académica para la Reanudación y/o Culminación de Estudios en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión (Versión 2.0), a favor de la administrada, **YSABEL NAYLIN GARCIA PALMA**, para el



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
*Resolución de Consejo Universitario*

**N°0355-2025-CU-UNJFSC**  
**Huacho, 12 de marzo de 2025**

Semestre Académico 2025-II; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 3°.- DISPONER**, a la Oficina de Registros y Asuntos Académicos, Facultad de Ingeniería Pesquera y demás áreas que resulten competentes para que emitan todos y cada uno de los actos administrativos y de administración que resulten necesarios de acuerdo a la normatividad vigente.

**Artículo 4°.- NOTIFICAR**, a la interesada para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 5°.- DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda ([www.unjfsc.edu.pe](http://www.unjfsc.edu.pe)).

**Artículo 6°.- TRANSCRIBIR**, la presente resolución a las dependencias e instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese,**

FIRMADO DIGITALMENTE  
Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES  
**RECTOR**

FIRMADO DIGITALMENTE  
Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR  
**SECRETARIO GENERAL**

**CADV/SMLS/mcdm.-**